

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Almacenamiento temporal de baterías usadas (expediente PRO-SC-22-0992), situado en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), cuya promotora es Constantino Garay, Sociedad Limitada. [2022/8839]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en el Grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos., apartado II.9.D. Instalaciones destinadas a la valorización de residuos que no se desarrollen en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos que no superen el tratamiento de 5.000 toneladas anuales y almacenamiento inferior a 100 toneladas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha abril de 2022, el proyecto consiste en la instalación de un almacén temporal de baterías usadas en contenedores totalmente estancos, para que posteriormente sean transportados a otro lugar por un Gestor Autorizado.

Las instalaciones se encuentran en un porche adosado a una nave en la parcela situada en la calle Verdejo, 2, en Polígono Industrial "Alces" de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Las operaciones que se realizarán en las instalaciones serán las siguientes:

- Recepción del material. La carga y descarga de las baterías se realizará mediante camiones, tanto propiedad de la empresa como ajenos a ella, desde el centro de producción del residuo, en contenedores totalmente estancos, hasta la instalación. Esta operación incluirá una clasificación previa del residuo atendiendo a su naturaleza, tras una inspección que garantice la aceptación del mismo.

Antes de realizar la descarga de las baterías en el área de recepción, será preceptivo llevar a cabo un control de las cantidades de estos a través de su peso previo en una báscula autorizada (en este caso se utiliza la báscula municipal).

- Almacenamiento. En una primera fase se procede a inspeccionar visualmente el material. Tras esta primera inspección, se procederá al almacenamiento temporal de las baterías, en contenedores totalmente estancos habilitado para ello.

- Transferencia de los residuos. Al tratarse de una instalación para el depósito temporal de residuos del tipo de baterías usadas, estos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado, que será quién realizará la gestión final.

La actividad no presenta maquinaria, instalaciones o cualquier otro equipo que precise de suministro eléctrico para el desarrollo correcto de la misma.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 22 de abril de 2022, se reciben en el Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 22 de abril de 2022 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de 2 de mayo de 2022, se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada correctamente en tiempo y forma.

El 13 de mayo de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (*).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana- Ciudad Real.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real – Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real – Servicio de Cultura (*).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Ciudad Real- Servicio de Protección Ciudadana.
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife).
- WWF/Adena – España (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto promovido por el Grupo Empresarial Garay pretende la puesta en marcha de un almacén para depósito temporal de baterías de plomo usadas, no superando en ningún momento las 50 toneladas de baterías almacenadas; estas se almacenarán en contenedores totalmente estancos, esperando su traslado hasta el centro gestor habilitado y autorizado para el tratamiento de las mismas.

No requiere de la construcción de ninguna instalación o edificio adicional, puesto que la nave ya cuenta con todos los servicios necesarios para el desarrollo de la labor; únicamente será necesario disponer en su interior los depósitos necesarios para la actividad.

Se compone de una zona de acopio para baterías usadas de 50.000 kg de capacidad en una superficie de 40,50 m². La superficie de las instalaciones destinadas al almacenamiento de baterías es de 73,50 m²,

El suelo de la zona de descarga y la de almacenamiento de baterías estará solado mediante pavimento impermeable de hormigón.

3.2. Ubicación del proyecto.

El almacén se instalará un porche adosado a una nave industrial ya existente en el polígono industrial Alces de Alcázar de San Juan (CR).

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo de la actividad, en particular, no aparecen hábitats ni elementos geomorfológicos de protección espacial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Así mismo, no existe afección negativa permanente alguna sobre áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es muy elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

Los potenciales impactos (producción de ruido, polvo, generación de residuos...) serán todos temporales y durarán mientras se desarrolle la actividad. Será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que esta finalice. La minimización de su efecto dependerá de la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras derivadas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El proyecto no parece contemplar afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente, al considerar que:

- a. La actividad se desarrollará en un porche adosado a una nave industrial. Al ubicarse en un polígono industrial no requiere eliminación de vegetación, y se encuentran en una zona muy antropizada. En cuanto a la fauna, no se espera que las molestias generadas por el desarrollo de la actividad sean mayores de las ya producidas en la zona.
- b. No se prevé afección a áreas ni a recursos naturales protegidos u otros recursos.
- c. No se prevé afección al Dominio Público Hidráulico.
- d. La actuación es compatible con la preservación de las vías pecuarias y montes de utilidad pública.
- e. La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la recogida y almacenamiento de residuos (baterías de plomo).

El proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el Documento Ambiental y se incorpore los condicionantes marcados en la presente Resolución.

No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que pueda ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuentas las características de la actividad y su ubicación.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, no supone un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento, y posterior funcionamiento, de las instalaciones e infraestructuras previstas del citado proyecto.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo la filtración de los lixiviados generados en el proceso y el arrastre de sustancias contaminantes al medio.

4.2.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, además de las medidas contempladas en el Documento Ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzca las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.3.- Producción y gestión de residuos

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos generados durante la fase de funcionamiento de esta actividad están sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular.

En todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitada ante esta Dirección General, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular.

El almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

4.4. - Protección urbanística del suelo y protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Alcázar de San Juan, y la normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan podrá incorporar los condicionantes adicionales que consideren oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

La Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes desde su Unidad de Arqueología informa que dicha actuación es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la Zona.

No obstante, se recuerda que la Ley 4/2013, en su artículo 52.2 establece que “El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.”

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar ante la Dirección General de Economía Circular, dentro de los dos primeros años desde el inicio de la actividad: Informe preliminar de la situación de suelos de la instalación (IPSS).

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto Almacenamiento Temporal de Baterías Usadas (Exp. PRO-SC-22-0992) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 15 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO